

Caiul Enero 12 de 1901.

347

55

JEFICIAZIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado

FILIACION N.<sup>o</sup> 1627 CELDA N.<sup>o</sup> 55

Vicente Rojas.

Delito Homicidio

Penas Once años

Comienza la condena Enero 19 de 1892

Termina la cendena el 19 de Enero de 1903

Tribunal Puro

EL SECRETARIO

M. Tiquero

Man Vicente Rojas Agüinaga



348  
Doctor Federico Gonzales Figueroa,  
Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia de la Provincia de  
Ayacucho 18 de Mayo.

Certifico: que en el proceso criminal seguido de oficio contra Vicente Rojas por homicidio perpetrado en la persona de Don Enrique Monterinos a fojas veinticuatro y ochenta y cuatro, se encuentran las sentencias siguientes:

Sentencia  
de 1<sup>a</sup>. Inst.

"En la causa criminal seguida de oficio contra el Alférez de Caballería Vicente Rojas por los delitos de homicidio perpetrado en la persona de Don Enrique Monterinos, veracato é le Cuerpo de la Fuerza Armada de su mando, en la que se han observado las formalidades prescritas por la ley hasta el estado de pronunciarse sentencia; vistos los de la materia y considerando; primero, que la existencia del delito se tralle acreditada con el reconocimiento del cédula preceptado por el facultativo Doctor Don Hipólito Meje y empresario Don José Leandro Obregón, quienes en su dictamen de fojas veintidos afirman que encontraron en el cuerpo muchas heridas con solución de continuidad, y que la herida en la región del hígado derecho que les iban dando los intestinos y órganos de este régimen, le causó violentamente la muerte; y que ese herida es efecto de un instrumento punzante que se lleva diseñado a fojas veinticuatro y veinticinco; corroborando este aserto le párades de sepelio

de fojar veintiseis : Legando, que el reo en  
se vio tristeza de fojar tres vueltas, y confe-  
sun de fojar veintinueve se exculpe, asegur-  
rando haber estado completamente embria-  
gado con el licor que tomó en el dia que le  
previo del uso de los sentidos : Tercero, que los  
testigos presenciales y de excepcion don Lebes-  
tan Urquiza a fojar unas vueltas, don Na-  
talo Gualdo a fojar seis vueltas, don Enrique  
Ara Benavides a fojar doce vueltas, don Mar-  
cos Rivera a fojar once, don Bernabé Caudros  
a fojar quince vueltas, don Fortunato Gonzá-  
lez a fojar diez y siete y cuarenta y ocho vueltas,  
don Nicanor Cruz a fojar diez y nueve, y don  
Rafael Dorado a fojar veinte, aseguran que el  
reo Vicente Rojas en la noche del quince de dici-  
embre anterior dia de planazos y bachazos al  
friado Monterinos hasta darse la muerte ; que  
sublevó la fuerza de su cargo, desobedeció ó inge-  
rió al H. Subprefecto de la Provincia don No-  
berto Benavides, agregando ademas Urquiza  
que el reo dio a ser soldado la voz de mando  
para que le dieran un tiro al Subprefecto ; y  
Cuarto, que a este delito concurren las circuns-  
tancias agravantes del deracato a la Autoridad  
y sublevación de la fuerza pública ; y la atenu-  
ante de la embriaguez del reo que debe apreciar-  
se. Por estos fundamentos y demás que aparecen  
de autos = Fallo que debes condenar y condencar al  
reo Vicente Rojas a la pena de cárcel a los de



penitenciaria, y á las accesorias detalladas en  
 el artículo treinta y uno del Código Penal. Y por  
 este mi sentencia administrando justicia á nom-  
 bre de la Nación, en lo pronuncio, mando y fir-  
 mo en Ayángaro, á diez y nueve de Enero de mil  
 ochocientos noventa y dos, siendo hora diez meno-  
 riano, y acordeando con testigos si falta de Escriba-  
 nos = Doctor Federico González Figueroa = Puno  
 Junio quince de mil ochocientos noventa y dos =  
 Víctor, por los mismos fundamentos de la senten-  
 cia apelada de diez y nueve de Enero último y cu-  
 riante e'fijar cincuenta y una, por lo que se condicione  
 al reo Vicente Nojas á la pena de penitenciaria  
 en tercer grado: le confirmaron; y en considera-  
 ción a' que el delito fué consumado en estado de  
 embriaguez; y a' que las circunstancias agravan-  
 ser a' que se refiere el Inferior en elle no deben  
 apreciarse, segun el artículo cincuenta y uno  
 del Código Penal: le modificaron imponiendo el  
 expresado reo la pena de once años de penitenciaria  
 con las accesorias de ley; y habiendo fegado  
 este: mandaron se agregue e' estos autos la infor-  
 mación que acredite ese hecho. Y los devolvieron =  
 Sánchez = Barrionuevo = Tonge = Zava = Noel  
 y Salas = Lugo = Ayángaro, Mayo dos de mil  
 ochocientos noventa y tres = Nuevraldo en la fe-  
 che este expediente: cumplase, y expedanse las  
 tres copias prescritas por la ley que se remitirán  
 á la Prefectura juntas con la persona del reo Vic-  
 tor Nojas para su envio á la Penitenciaria a'

Autó.

~~RUE~~  
cumplir se condene, y archivese en la No.  
tarca pública. Trovado contestado = una  
rubrica del Sr. Juez = don J. Pomareda = lo  
se' Angel Gomez. —

Es conforme con su original al cual en caro necesa-  
rio me remito. Manganaro, Mayo 2 de 1893.

Dr. Federico Gonzalez

Figueroa